

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3976

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Segundo piso. Calle 39—Casa particular. Calle 59. No 22

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Segundo piso. Avenida Central—Casa particular. Avenida B y Calle 100

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. primer piso. Avenida Central—Casa particular. Avenida Central. No 43

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos. tercer piso. Avenida Central. Pasa de la Independencia—Casa particular. Avenida Sur No 22

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. tercer piso. Avenida Central—Casa particular. 421 Florentino. Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 19 de 1922 de 4 de Agosto de 1922, por el cual se nombra a Subdirector del Estado Civil de las Personas.....	12637
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 23 de 4 de Agosto de 1922.....	12635
Resolución número 24 de 3 de Agosto de 1922.....	12635
Resolución número 25 de 4 de Agosto de 1922.....	12635

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12635
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12635

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 31 de Julio de 1922.....	12636
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1922.....	12636
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1922.....	12636
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 5 de Agosto de 1922.....	12636

IMPUNTA NACIONAL

Monto de los ingresos percibidos por la Imprenta Nacional durante el mes de Julio de 1922.....	12637
--	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Decreto número 2 de 1922 de 19 de Julio, por el cual se dicta una medida tendiente a proteger la industria pecuaria y caballar en el Distrito.....	12637
Aviso Oficial.....	12637
Edictos.....	12638

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 109 DE 1922

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Registrador del Estado Civil de las Personas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultad legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rafael Perdomo Jaén, Registrador del Estado Civil de las Personas, en reemplazo del señor Luis A. Morales V., quien por el carácter de interinidad de su plaza fue puesto.

Se nombra asimismo al señor Luis A. Morales V., Subdirector de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas, y al señor Narciso Matamoros, quien venía ocupando el Puesto de Subdirector interino, se le nombra Subdirector de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Agosto 4 de 1922.

José Antonio Garrido, panameño, reo del delito de hurto, solicita de la Oficina de la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña e pías de las sentencias por las cuales fue condenado a un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Distrito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 20, 30 y 31 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1921 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 602 de 12 de Julio último.

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Garrido la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de la cual se trata, a que fue condenado y como el 19 de los veinte los cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no inviere en otros propios y conducentes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favor recibo del beneficio de la libertad condicional y deberá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, Agosto 3 de 1922.

Julio Medina, peruano, reo del delito de robo, solicita de la Oficina de la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal durante la tercera parte de la pena de 4 años y 5 meses de prisión a que fue condenado. Acompaña el peticionario un certificado expedido por el Subdirector de la Colonia Penal de Cuba del cual se transcribe lo siguiente:

«Que el reo número 968 Julio Medina ha observado durante el tiempo que lleva de estar en esta Penitenciaría buena conducta, según consta en el respectivo record, en la que además de otras, aparece la anotación de fuga llevada a cabo el día 13 de Noviembre del año pasado.»

Como el artículo 18 del Código Pe-

nal en que basa el peticionario su solicitud, establece como requisito indispensable para conceder la libertad condicional la buena conducta del reo y como Julio Medina no ha observado buena conducta durante su condena, según consta en el certificado expedido por el Subdirector de la Colonia Penal de Cuba transcrito,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el reo Julio Medina, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, Agosto 4 de 1922.

En oficio número 559, de esta fecha, solicita el señor Juez 5º de este Distrito, que se exhibiere a los señores Juan Francisco Barraza Jr. y Josefina María Gálvez de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

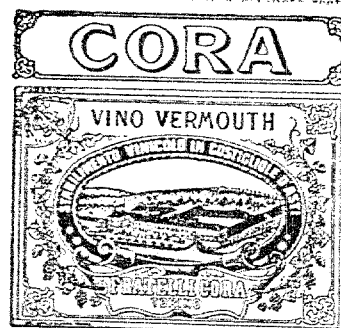
LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

OLIGINTUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad G. & L. Fratelli Cora, del número 10000 Galileo Ferraris, Turin, Italia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio el Vino Vermouth de su fabricación.



Este emblema rectangular dividida en dos partes, cuyos puntos más salientes son: en la parte superior, que es como una faja de color rojo, aparece la palabra distintiva CORA y en la parte inferior que es de mayores dimensiones y que está ornamentada con dibujos varios, de un monograma en la esquina superior derecha, otros caprichosos en las esquinas restantes, y en varios ramos de uvas, se lee VINO VERMOUTH horizontalmente, después de una faja ovalada dentro de la cual se ven unas fábricas. ESTABILIMENTO VINICOLA IN COGNAC TIGLIONE DASTI y debajo en una faja ornamental desmenuada FRATELLI CORA-TORINO.

La marca se aplica en los envases convenientes, y los dibujos se reservan el derecho para usarla en toda combinación de tamaños, formas y colores, e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de ella.

Acompaño:
Comprobantes del pago de los derechos;
Certificado de registro de la marca en Italia;
El poder;
Cuatro facsimiles; y
Un clisé.

Panamá, Abril 14 de 1922

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de la *White Rock Mineral Springs Company*, de Waukesha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en una etiqueta de contorno ondulado, con una base recta, teniendo el conjunto una forma algo circular, con una orilla gris verde, y mostrando una construcción o kiosco y las palabras *STILL ROCK*. En las impresas.

Se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; sin embargo, los colores de la etiqueta, sus dimensiones, el carácter del tipo de imprenta empleada, los colores y motivos usados, la disposición, en fin, de los detalles y agregados, pueden ser cambiados, aumentados o variados por los dueños de la marca, sin que por eso se altere su carácter distintivo, que consista en la representación de una construcción o kiosco y en las palabras *STILL ROCK* impresas en cualquier parte de la etiqueta.

La marca sirve para distinguir y amparar cierta clase de agua natural de fuente.



Acompaño:

El poder respectivo;
Certificado del registro en el lugar de origen;
Comprobante del pago de los impuestos;
Cuatro facsimiles; y
Un clisé.

Panamá, 13 de Mayo de 1922.

E. Jacarillo Arilla.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1922.

Escritura 355 de 16 de Noviembre de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio Serracin vende a Felix González una finca ubicada en el Distrito de Boquete.

Escritura 780, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Ciruito, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Santiago Baun.

Escritura 173, de 25 los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Castulo Cordoba R. constituye hipoteca a favor de Brenilda Rivera A.

Escritura 50, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Corá, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Sofia de B. de Llanusa un lote de terreno en aquel Distrito.

Escritura 840, de 21 del mes en curso, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Antonio Guerra constituye hipoteca a favor de A. Ferrer y Compañía para responder de un préstamo hecho a Héctor Valdés.

Copia del acta de 5 de los corrientes, en la cual consta que en remate verificado por el Juez Tercero de este Ciruito y en el que le fué adjudicada a Maduro Hermanos una casa ubicada en esta ciudad de propiedad de Eladia y Eufemia Diaz y Cornelia Uribe.

Escritura 5, de 6 de Enero del año en curso, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa Jacoba Jované de Obaldia y William Gerald Chase celebran un contrato acerca de los terrenos del Sitio de San Juan.

Escritura 175, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa Jacoba Jované de Obaldia confiere poder general a José Domingo de Obaldia.

Escritura 176, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Domingo de Obaldia sustituye en Juan Lombardi parte de poder que le confirió Josefa Jacoba Jované de Obaldia.

Copia de la diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Pedro Fernández garantiza con hipoteca la solicitud de arraigo hecha por Isaac Antonio Vázquez contra José de los Santos Samper o Ramón Cabar.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1922.

Escritura 874, de 31 de Julio último, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Pablo R. Villalobos constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Escritura 871, de 23 de Julio último, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Pablo R. Villalobos traspasa a Virginia Albarracín un crédito de Nicolás Salamanca.

Escritura 333, de 31 de Julio último, de la Notaría Segunda de este Ciruito, por la cual Juan R. Renón constituye hipoteca a favor de Bartolomé Beluche.

Diligencia de fianza extendida el 25 de Julio último, ante el Juez Primero de este Ciruito, por la cual Lucia Mercedes Tejada constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Magdalena Tejada J. pueda causar a Anibal Arce.

Oficio número 1162, de 22 de Julio último, por el cual el Juez Tercero de este Ciruito decreta embargo de una finca de propiedad de Juan B. Arrocha.

Escritura 334, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Ciruito, por la cual Angel Lasso vende a Amada Lasso de Meléndez la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Ciruito, en esta fecha, por la cual Concepción Picota de Quintero constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Isidro Picota pueda ocasionar a Federico Cordoba.

Escritura 578, de 31 de Julio último, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual el Curador del Concurso de Acreedores de la Panama Banking Company traspasa a la International Banking Corporation una hipoteca constituida por The Hayat Panama Manganeso Co.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1922.

Escritura 877, de 31 de Julio último, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Samuel Olmedo constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Pascual Bonilla.

Oficio número 1161, de 22 de Julio último, por el cual el Juez Tercero de este Ciruito, ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de Luis García, solicitado por Magdalena Tejada J.

Escritura 58, de 18 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José Santos Justavino, en su carácter de Curador de los menores Aura Mercedes y Rogelio Manuel Guillén, cancela una hipoteca a favor de Gustavo Eusebio Macía.

Escritura 866, de 27 de Julio último, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Ricardo Joaquín Alfaro confiere poder general a Luis Eduardo Alfaro.

Escritura 867, de 27 de Julio último, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Ricardo Joaquín Alfaro sustituye en Luis Eduardo Alfaro el poder general que le fué conferido por los esposos Ernesto Cordovez y Florencia de León de Cordovez.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Agosto de 1922.

Escritura número 878, de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual León Montilla Jr., declara unas mejoras hechas en un terreno ubicado en esta ciudad.

Oficio número 208 de 5 de Junio último, por el cual el Juez Primero de este Ciruito, ordena cancelar una hipoteca constituida por Herminia Boyd de Marichal a favor de Clementina Pérez v. de Caballero.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto del Ciruito, el 26 de Julio último, por la cual Johan van der Hans Recao constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Khoda Box Sarkar pueda ocasionar en un juicio que adelanta a Abdul Razack.

Escritura número 882 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Ciruito, por la cual Ernesto Cordovez y otra levantan la hipoteca que pesa sobre el Mercado Nuevo de propiedad Obarrio de Aiba y se traslada a una casa en Chorrillo.

Escritura número 338 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Ciruito, por la cual Tristán Ciferino Cajar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Manuel Trujillo.

Escritura número 336 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Ciruito, por la cual Guillermina Campbell constituye hipoteca a favor de Dolores Hersilia y Hersilia Dolores Arosemena sobre una finca en esta ciudad y Juan José Díaz cancela una obligación hipotecaria a la Campbell.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Municipio el 3 de los corrientes, por la cual Felipe Kwai Ben constituye hipoteca para que le sean levantado un secuestro que pesa sobre una finca de su propiedad propuesta por Ana Solano de Sorel.

Escritura número 272 de 23 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamin Barnett cancela hipoteca y Humbert James constituye hipoteca a favor de Harry Eno.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL DURANTE
EL MES DE JULIO DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.627.79.
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	377.70
GACETA OFICIAL.....	515.78
Registro Judicial.....	312.06
Secretaría de Instrucción Pública.....	80.77
Administración de la Renta de Licores.....	226.65
Presidencia de la República.....	321.65
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	164.85
Almacén General del Gobierno.....	26.12
Dirección General de Estadística.....	1.689.19
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	333.20
Dirección del Censo.....	1.179.36
Imprenta Nacional.....	285.09
Junta Central de Caminos.....	21.34
Banco Nacional.....	6.60
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	23.43
SUMA TOTAL.....	B. 7.194.61

Panamá, Julio 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1922
(DE 1º DE JULIO)

por el cual se dicta una medida tendiente a proteger la industria pecuaria y caballar en el Distrito.

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por la forma y costumbre en que la cría de ganado vacuno y caballar se ha venido teniendo y aún se conserva aquí manteniendo sus dueños, por descuido o negligencia sus animales en soltura libre sin distinguirlos con sus marcas hasta una edad algo avanzada.

2º Que al tenor del artículo 1596 del Código Administrativo, todo dueño de ganado o de bestias está en la obligación de marcarlas de modo de poderlas distinguir de las de otros dueños, lo que se llevará a efecto un año después de nacido el animal.

3º Que dando fiel cumplimiento los dueños de ganados y de bestias al mandato de este artículo se evita por resultado favorable evitar el peligro de la equivocación o pérdida de algunos animales como acontece con frecuencia.

4º Que para ser eficaz en lo posible la protección que se trata de extender a los dueños de esta industria, es necesario el momento de hacer efectiva la disposición del artículo arriba citado como también la del artículo 1512 del mismo Código por el cual ordena el registro en la Academia de marca de fuego y sangre.

DECRETO:

Artículo 1º Es de obligatorio cumpli-

miento para todo dueño de bestias y de ganados residentes en el Distrito el presentarse a esta Alcaldía con el fin de hacer registrar en un libro especial que se abrirá al efecto, el ferrete que use para marcar sus animales como también la señal de sangre.

La obligación que entraña la disposición de este artículo comprende también aquellos dueños de ganados y bestias residentes en otro Distrito y que mantengan aquí sus crías permanentes o que los introduzcan a pastar en soltura en territorio de éste.

Artículo 2º La res vacuna o caballar que pasado de un año de edad sea encontrada en este Distrito sin marca de fuego que la distinga, puede ser denunciada ante esta Alcaldía como un bien mostrenco para los efectos del artículo 1600, con derecho el denunciante, en caso de venta en almoneda pública a la tercera parte del avalúo, o la mitad del valor de la multa que se imponga al dueño como infractor del artículo 1596, ya citado.

Artículo 3º Excitar a toda persona comprendida en las disposiciones de este Decreto para que concurran dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha de la última promulgación, a fin de darle cumplimiento al artículo 1º sobre registro de marca de fuego y sangre.

El derecho por el registro será de veinticinco centésimos (B. 0.25) de balboa de conformidad con el artículo 1512 del Código citado.

Artículo 4º Será penado con multa de dos (B. 2.00) balboas cincuenta centésimos el dueño de ganado o bestia que así no lo hiciera, quedando siempre en la obligación de cumplir con esta disposición.

Es obligatorio para los Corregidores, Regidores y Comisarios de este Distrito como agentes inmediatos de esta autoridad, vigilar el fiel cumplimiento de este Decreto denunciando ante esta Alcaldía

los casos de infracción, haciéndose merecedores a la multa de un (B. 1.00) balboa por cada caso que por descuido no denuncien.

Publíquese por bando en dos días de concurrencia en esta cabecera de Distrito, enviase copia auténtica al señor Gobernador de la Provincia para su aprobación o censura.

Dado en Macaracas, a primero de Julio de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario de la Alcaldía,

M. S. Moreno.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Julio 25 de 1922.

Aprobado.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Secretario,

Pablo Aba.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEDO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 20 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, los cuatro perlas que en seguida se describen:

Un huevo, casi bala, grande, pesa veintidós kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra oscura, casi toda cubierta con una ligera sara. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una capsula, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos maculaduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Un aguacate, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en la cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Un huerto, pesa dos kilates con tres cuartos, blanco, perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección

30 vs.—25

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo las linderos. Norte, la calle mercenaria; Sur, la Calle de El Peligro; Este, ca-

sa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rafael Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas, para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Buena del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Tamar Maud Montañac, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente a este despacho por sí o por apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene instaurada su esposo señor Elijah W. López.

Y para que sirva de formal notificación a la referida señora Tamar Maud Montañac, se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Abril de mil novecientos veintidós.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs. 3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Novaca, se encuentra depositado un caballo negro, como de diez años de edad, en dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha II y en la pata izquierda 0 y el animal ha sido denunciado ante este Despacho como bien o estruado por el depositario señor Novaca.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el

presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Naceno, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser el dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Carr. Gobernado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua taya oscura sin dueño conocido

y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 29

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esa cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la pata de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y desdentadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por al fin interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29